

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 473/2018 - P.Ley

AUTOR: LOPEZ Facundo Manuel, LASTRA Tania Tamara, CUFRE Rodolfo Rómulo, PALMIERI Alejandro, VALDEBENITO Graciela Mirian, MANGO Héctor Marcelo, PITA Carina Isabel, VALLAZZA Jorge Luis

EXTRACTO: Ley Provincial de Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ambitos Públicos.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION**, con las modificaciones de los Artículos 1°, 4°, 9° inc. 2 a) y efectuar el corrimiento del inc 2 b) readequandolo en el Artículo 11°; modificación del Artículo 12°, más la fusión de los arts. 13° y 14° que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°.- En la provincia de Río Negro a través del Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas con participación mayoritaria del Estado Provincial, debe ocupar como mínimo el uno por ciento (1%) - sobre el total del personal a personas travestis, transexuales y transgéneros en concurrencia con otros cupos establecidos por ley, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Artículo 4°.- Cupo laboral. El porcentaje establecido en el Artículo 1° debe entenderse como base mínima de integración de cargos en la administración pública provincial. Las vacantes producidas en los cargos correspondientes a las personas comprendidas en esta ley, se reservarán exclusivamente para personas travestis, transexuales y transgéneros, salvo Régimenes especiales de contratación.

Artículo 9°.-

2) Ministerio de Economía - Secretaría de la Función Pública

A. Elaborar un registro de puestos de trabajo disponible en el ámbito público.-

Artículo 11° Funciones de la Comisión. La Comisión elaborará su propio marco de funcionamiento interno.

Será la encargada de elaborar un registro actualizado de las

personas contratadas en virtud de la presente.

Debe establecer un canal para recibir denuncias de incumplimiento del cupo o de otras obligaciones que establece la Ley, controlar y actuar de oficio a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente en el área de su competencia.-

Artículo 12°.- El Poder Ejecutivo Provincial, tendrá un plazo de DOS (2) años para implementar la presente.-

Artículo 13.- Se invita a los Municipios y demás Poderes del Estado a dictar normas de similar contenido a la presente, en el ámbito de su competencia.-

Artículo 14° De forma.-

SALA DE COMISIONES

CUFRE

LASTRA

LOPEZ

PALMIERI

IUD

LESCANO

ALBRIEU

CASADEI

CIDES

CORONEL

DIAZ

GARRO

LARRALDE

MANGO

MARINAO

OCAMPOS

RAMOS MEJIA

ROCHAS

SABBATELLA

TOZZI

VIDAL

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 18 de septiembre de 2018